INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de septiembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-435**, de **LUZ NELLY CHAPARRO BARRETO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR,** informando que las demandadas fueron notificadas mediante correo electrónico el día 23 de febrero de 2021 (fl. 118) y el término corrió del 26 de febrero al 11 de marzo de 2021 (inhábiles 27 y 28 de febrero, 6 y 7 de marzo) y Colpensiones contesto en tiempo el día 03 de marzo de 2021 (fls. 119 a 146), PORVENIR contestó en término el día 09 de marzo de 2021 (fls. 178 a 198), COLFONDOS contestó en tiempo el día 10 de marzo de 2021 (fls. 274 a 288), que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada el día 28 de junio de 2021 (fls. 482 a 484), y no intervino; que para reformar la demanda venció el 18 de marzo de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda, por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 148 a 170, sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 147 del expediente.

A su turno, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 885 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 234 a 258, y por intermedio de abogada inscrita, Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la C. C. 1.121.914.728 y T. P. 288.455 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 259 a 272, dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de la AFP.

Por su parte, la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, por intermedio de apoderado especial Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. 91.510.758 y T. P. 219.124 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 289 a 369, contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

Ahora, revisadas las contestaciones de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. (179 a 198 anexos folios 199 a 233 y 277 a 288 anexos folios 373 a 402) y de

COLPENSIONES (folios 121 a 146 anexos 173 a 177), se constata que las primeras reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por lo que se dará curso a su respuesta; frente a la de COLPENSIONES, se observa que no anexó el expediente administrativo de la demandante enunciado en el acápite de pruebas, en la forma indicada en el numeral 5º del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, para actuar como apoderado principal y sustituta de la codemandada PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, para actuar como apoderado de la codemandada COLFONDOS S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

QUINTO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 205 de fecha 23/11/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb